



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	GUILLERMO GUZMAN C.C. 93.364.147
Demandado	JOHN FREDY ESTRADA CANO C.C. 70.663.297
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-01560 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

CON SENTENCIA

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que hay dineros suficientes para ello, según liquidación elaborada por el Despacho y relación del Banco Agrario, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de dar por terminado el proceso cuando hay liquidaciones de crédito y costas en firme y existen dinero suficientes para ello. En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, y de acuerdo a la liquidación elaborada por el Despacho, hay dineros suficientes para cancelar la obligación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Se ordenará fraccionar el título No. 351210 \$396.946 y entregar a la parte demandante \$227.036.04 y al demandado se le devolverá \$169.909.96.

Se ordena entregar a la parte demandante, la suma hasta el valor de \$1.582.642.04, que incluye el fraccionamiento; suma que cubre la

obligación y las costas. Los demás dineros retenidos se le devolverán a quien se le dedujeron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de **GUILLERMO GUZMAN C.C. 93.364.147** en contra de **JOHN FREDY ESTRADA CANO C.C. 70.663.297**, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo. Oficiese en tal sentido

TERCERO. FRACCIONAR el título No. 351210 \$396.946 y entregar a la parte demandante \$227.036.04 y al demandado se le devolverá \$169.909.96.

CUARTO. ENREGAR a la parte demandante, la suma hasta el valor de **\$1.582.642.04** que incluye el fraccionamiento; suma que cubre la obligación y las costas. Los demás dineros retenidos se le devolverán a quien se le dedujeron.

QUINTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	GUILLERMO GUZMAN C.C. 93.364.147
Demandado	JOHN FREDY ESTRADA CANO C.C. 70.663.297
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-01560 -00
Oficio	

Señores
ATEMPI
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.